



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 090.CP.2015

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día 31 de marzo del año 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *"el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";*

Que, el artículo 6 letra g) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras *"participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento";*

Que, el artículo 13 letra k) de la Ley en referencia señala como una de las funciones del Sistema de Educación Superior *"promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales";*

Que, el artículo 18 letras b) y e) de la Ley ibídem, otorga a las universidades y escuelas politécnicas las siguientes atribuciones: b) *"la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley";* e) *"la libertad para gestionar sus procesos internos".*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición;"*

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento señala: *"...consiste en la generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del*



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Que, El Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico (...) z) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos";

En ejercicio de sus atribuciones y de la Autonomía Responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17, 18, y 159, en concordancia con lo que señala el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico vigente, este Organismo por Unanimidad;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto instituir la base normativa técnica y procedimental para el funcionamiento de la Dirección de Publicaciones en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para la Dirección de Publicaciones Científicas y las relaciones de trabajo que con ella establezcan los estamentos politécnicos y los docentes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 3.- Estructura.- La Dirección de Publicaciones está integrada por: un Director/a, un profesor en representación de cada Facultad de acuerdo al Estatuto de la ESPOCH y en la parte operativa por el personal de apoyo enmarcado en los subprocesos de: Promoción y Divulgación Universitaria, y Producción de Obras Científicas.

Artículo 4- Requisitos para ser Director de Publicaciones Científicas.- Los requisitos para ser Directora o el Director de Publicaciones Científicas son: tener grado académico de PhD, experiencia en la publicación de artículos científicos y libros revisados por pares, y experiencia en la actividad de gestión universitaria.

Artículo 5.- Funciones del Director.- Las funciones de la Directora o el Director de Publicaciones Científicas son las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Politécnico, para su aprobación, las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de las publicaciones, en concordancia con la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de publicaciones;
- c) Presentar la planificación anual de publicaciones;
- d) Constituir comités de evaluación de obras científicas;
- e) Dictaminar sobre el material publicable, sobre la base de los informes del Consejo de Publicaciones y el Comité Editorial de la revista institucional;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- f) Difundir las publicaciones institucionales, en coordinación con la Dirección de Vinculación;
- g) Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Rectora o Rector, y
- h) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 6.- De la Secretaría.- La Secretaria dependerá del Director de Publicaciones. Su función es apoyar la elaboración, el tránsito y la custodia de los documentos de la Dirección de Publicaciones Científicas, y el requisito para su contratación es poseer experiencia en este tipo de actividad.

Artículo 7.- De los Órganos de Apoyo.- Los órganos de apoyo para el trabajo de la Dirección de Publicaciones Científicas son: el Consejo de Publicaciones, el Comité Editorial de la revista institucional, los Representantes de los Comités Editoriales de revistas de Facultades y/o Centros de Investigación y la Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos.

Artículo 5.- El Consejo de Publicaciones.- El Consejo de Publicaciones lo preside la Directora o el Director de Publicaciones Científicas y está integrado además por la Vicerrectora o el Vicerrector de Investigaciones y Posgrado, la Directora o el Director del Instituto de Investigaciones, la Directora o el Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua, y los 7 representantes de las Facultades.

Artículo 6.- El Comité Editorial.- El Comité Editorial de la revista institucional está integrado por 10 docentes e investigadores de la ESPOCH, otras universidades y centros de investigación del Ecuador y el mundo.

Artículo 7.- Los Representantes de los Comités Editoriales.- Los Representantes de los Comités Editoriales de revistas de Facultades y/o Centros de Investigación son uno por cada una de las revistas que se encuentren indexadas en catálogos de bases de datos reconocidas internacionalmente.

Artículo 8.- Bolsa de Evaluadores.- La Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos está integrada por una cantidad ilimitada de docentes e investigadores de la ESPOCH, otras universidades y centros de investigación del Ecuador y el mundo.

CAPÍTULO III DEL SUBPROCESO DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 09.- Subproceso de Promoción y Divulgación Universitaria.- El Subproceso de Promoción y Divulgación Universitaria está integrado por un(a) Responsable de Comunidad Online, un(a) Especialista en Comunicación y un(a) Diseñador(a).

Artículo 10.- De la contratación.- Los requisitos de contratación para los miembros de este subproceso de Promoción y Divulgación Universitaria son los propios de sus profesiones.

Artículo 11.- De las funciones.- Las funciones del subproceso de Promoción y Divulgación Universitaria son:

- a) Promover y divulgar la imagen de la ESPOCH a través de la difusión de noticias sobre los avances científicos institucionales;
- b) Mantener, en coordinación con la Dirección de Vinculación, un canal de información accesible en línea para el conocimiento de los avances científicos de la ESPOCH en la propia institución, la región y la sociedad;
- c) Diseñar de manera estable y sistemática materiales impresos y audiovisuales que contengan estos elementos;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- d) Divulgar los concursos, congresos, becas y otros eventos similares en el ámbito de la ciencia y el postgrado, y
- e) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

CAPITULO V DEL SUBPROCESO DE PRODUCCIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS

Artículo 15.- Subproceso de Producción de Obras Científicas.- El Subproceso de Producción de Obras Científicas está integrado por un(a) Revisor(a) Gramatical, un(a) Diagramador(a), un(a) Diseñador(a) y un(a) Técnico(a) Operario(a) de Máquina.

Artículo 16.- De la contratación.- Los requisitos de contratación para los miembros del Departamento de Producción de Obras Científicas son los propios de sus profesiones y oficios.

Artículo 17.- De las funciones.- Las funciones del Departamento de Producción de Obras Científicas son:

- a) Realizar la revisión editorial de los libros, artículos y otros materiales generados por los profesores para su publicación, ya sea en forma de libros, artículos en la revista institucional y otros materiales emanados del Departamento de Promoción y Divulgación Universitaria;
- b) Editar e imprimir los libros aprobados por el Consejo de Publicaciones, los números de la revista institucional y los materiales generados por el Departamento de Promoción y Divulgación Universitaria, y
- c) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

TITULO II DEL CONSEJO DE PUBLICACIONES, DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA INSTITUCIONAL, Y DE LA BOLSA DE EVALUADORES DE OBRAS Y ARTÍCULOS CAPITULO I DEL CONSEJO DE PUBLICACIONES

Artículo 18.- De los requisitos.- Los requisitos que deben poseer las y los profesores de las Facultades para integrar el Consejo de Publicaciones son: grado académico de PhD, y experiencia en la publicación de artículos científicos y libros revisados por pares; son designados por las o los Decanos de las Facultades sobre la base del cumplimiento de los requisitos establecidos. Son los mismos que forman parte de la Dirección de Publicaciones.

Artículo 19.- De las funciones.- Las funciones del Consejo de Publicaciones son:

- a) Velar por el cumplimiento de la política editorial de la ESPOCH en todas las formas y vías de publicación y divulgación (libros, revistas, folletos, plegables, materiales audiovisuales, otros);
- b) Definir las políticas y normativas en lo referente a producción científica y propiedad intelectual;
- c) Supervisar la calidad de estas publicaciones y su adecuación al formato definido, así como el cumplimiento de los estándares de calidad para su indización, cuando corresponda;
- d) Elegir a su Secretario(a) Ejecutivo(a);
- e) Elegir a la Presidenta o el Presidente y los miembros del Comité Editorial de la revista institucional;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- f) Definir las revistas científicas apropiadas para la publicación de los artículos científicos generados por los profesores, de acuerdo a los perfiles académicos y científicos en que estos se desempeñan;
- g) Seleccionar a los evaluadores de obras y artículos científicos sobre la base del cumplimiento de los requisitos establecidos;
- h) Proponer a la Directora o el Director de Publicaciones la publicación de libros y artículos científicos, sobre la base de los dictámenes de los expertos de la Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos;
- i) Recomendar a la Directora o el Director de Publicaciones la priorización de determinados materiales en la planificación anual de publicaciones, cuando lo amerite su importancia;
- j) Asesorar a los coordinadores o editores de las revistas existentes en las Facultades para alcanzar la calidad científica, académica y profesional y lograr el mejoramiento continuo de su rigor científico y técnico, y
- k) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 20.- De las reuniones.- El Consejo de Publicaciones se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad mensual, en la última semana de cada mes. La fecha de la sesión será fijada por la Directora o el Director de Publicaciones Científicas y se informará en la primera semana de cada mes a los miembros del Consejo. Otras sesiones extraordinarias podrán ser convocadas excepcionalmente cuando lo amerite examinar asuntos urgentes en el Consejo, o así lo indique la dirección universitaria.

Artículo 21.- Del Secretario Ejecutivo.- En la primera sesión ordinaria del Consejo de Publicaciones este órgano elegirá un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) entre los docentes miembros de las Facultades; función que la ejercerá por un año, hasta cuando sea elegido su sucesor, o sea ratificado en tal cargo.

Artículo 22.- De las funciones del Secretario Ejecutivo.- El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) tendrá la función de mantener informado a la Directora o el Director de Publicaciones sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en los períodos que median entre sus sesiones.

CAPITULO II DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA INSTITUCIONAL

Artículo 23. De la integración del Comité Editorial.- Los requisitos para integrar el Comité Editorial de la revista institucional son: grado de PhD (preferible) o MSc, experiencia en la investigación y la publicación de artículos científicos y libros revisados por pares.

Artículo 24.- Del Presidente del Comité Editorial.- El (la) Presidente/a y las/los miembros del Comité Editorial de la revista institucional serán elegidos por el Consejo de Publicaciones, sobre la base de los requisitos establecidos.

Artículo 25.- De las funciones Las funciones del Comité Editorial de la revista institucional son:

- a) Formular la política editorial y las normas editoriales de la revista institucional, su periodicidad, contenido temático y otros aspectos normativos, sobre las bases de las políticas editoriales de la ESPOCH;
- b) Elaborar, en colaboración con el Departamento de Producción de Obras Científicas, el diseño de la revista y su presentación;
- l) Aprobar la publicación de los artículos propuestos sobre la base de los dictámenes de los expertos de la Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos;
- c) Supervisar la calidad de los artículos publicados y el cumplimiento de las normas de



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

indización;

- d) Asesorar los procesos de producción, diseño, diagramación, promoción, difusión y comercialización de la revista, y
- e) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

CAPITULO IV DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE LAS FACULTADES

Artículo 26.- De los requisitos para conformar los Comités Editoriales de las Facultades.- Los requisitos para actuar como Representante del Comité Editorial de una Facultad son: grado académico de PhD (preferible) o de Magister, experiencia en la investigación y la publicación de artículos científicos y libros revisados por pares.

Artículo 27.- De los representantes de los Comités Editoriales de las Facultades.- Las y los Representantes de los Comités Editoriales de las Facultades son designados por los correspondientes Decanos en la forma en que estos dispongan, sobre la base del cumplimiento de los requisitos y en la forma establecida por este Reglamento.

Artículo 28.- De las funciones.- Las funciones de las y los Representantes de los Comités Editoriales de las Facultades son:

- a) Proponer al Consejo de Publicaciones los artículos presentados para publicar por los profesores de sus Facultades;
- b) Trasmirir a la dirección de sus Facultades las normas, acuerdos y orientaciones emanadas del Consejo de Publicaciones;
- c) Velar por el cumplimiento de la política editorial de la ESPOCH en sus Facultades, y
- d) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 29.- El cumplimiento de las dos primeras funciones de las y los Representantes de los Comités Editoriales de las Facultades se efectuará a través de la comunicación con el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo de Publicaciones.

CAPITULO IV DE LA BOLSA DE EVALUADORES DE OBRAS Y ARTÍCULOS

Artículo 30.-De los requisitos para conformar la Bolsa de Evaluadores.- Los requisitos para integrar la Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos son: grado de PhD (preferible) o MSc, experiencia en la investigación y la publicación de artículos científicos y libros revisados por pares.

Artículo 31.- De los miembros de la Bolsa de Evaluadores.- Las y los miembros de la Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos son elegidos por el Consejo de Publicaciones, sobre la base del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 32.- De las funciones.- Las funciones de los miembros de la Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos son:

- a) Evaluar y dictaminar sobre la conveniencia de publicación de libros y artículos científicos, sobre la base de su calidad y adecuación a los formatos establecidos en las revistas de la ESPOCH y de otras instituciones, y
- b) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 33.- Las funciones de las y los miembros de la Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos se ejercerán cuando les sea solicitado por el Consejo de Publicaciones a través de su Secretario(a) Ejecutivo(a).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por Consejo Politécnico, en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y demás normas aplicables para el efecto.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Abg. Jorge Santiago Vallejo,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

C E R T I F I C A:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 31 de marzo del año 2015.

Abg. Jorge Santiago Vallejo L. Mgs.,

SECRETARIO GENERAL

Copia: Sra. Rectora, Sr. Vicerrector Académico, Sra. Vicerrectora Investigación y Postgrado, Sr. Vicerrector Administrativo, Sres. Decanos, Sr. Procurador, Sr. Secretario Académico. Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación Y Posgrado. Ingeniero Rodolfo Santillán, Plan de Mejoras.